



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ATENCIÓN DECISIVA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y  
CUIDADO PREHOSPITALARIO GONZÁLEZ & GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL  
CESAR.  
**RADICADO:** 44-650-40-89-002-2015-00095-01  
**ASUNTO:** APELACIÓN DE SENTENCIA

### I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra la sentencia del veintiocho (28) de julio de 2023, proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, concedido en efecto devolutivo.

### II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del veintiocho (28) de julio de los corrientes, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, resolvió seguir adelante con la ejecución, declarando:

**PRIMERO:** *Declarar NO probadas las excepciones propuestas por la Demandada y que han sido señaladas en esta diligencia.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, de lo anterior se ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, por concepto de:*

a. *facturas de venta No. 87 del 5 de Febrero de 2014 la suma de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$24.067.392,00),*

b. *Factura de venta No. 86 del 7 de enero de 2014 por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.902.725,00). más los intereses que resulten probados según certificación de la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago total de la misma.*

**TERCERO:** *Se ordena practicar la liquidación de crédito como lo establece el art 446 del Código General del proceso.*

**CUARTO:** *Que se condene en costas a la parte demandada, la cual será tasa por secretaría en su oportunidad.”*

posteriormente, en la misma audiencia, la Doctora ROSSANA MILAGROS MEJIA FUENTES, apoderada de la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra la precitada decisión, la cual fue admitida por el ad quo en efecto devolutivo.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

*“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

Citado lo anterior, procede este despacho a darle trámite a la presente apelación, ordenando la admisión de la misma, indicando que, una vez quede ejecutoriada dicha providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, mediante su apoderado la abogada ROSSANA MILAGROS MEJIA FUENTES, contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de san juan, La Guajira, en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Con fundamento en la ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA: [j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, se fijará el mismo en el micrositio web del despacho, dejando las constancias del caso.

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”

Correo electrónico: [j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Juan del Cesar, La Guajira

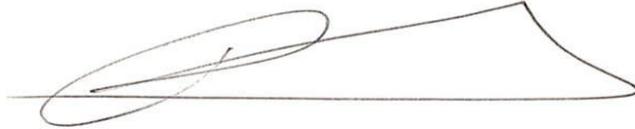
Teléfono celular: 3243077295

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** ATENCIÓN DECISIVA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CUIDADO PREHOSPITALARIO GONZÁLEZ & GONZÁLEZ

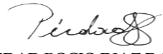
**DEMANDADO:** E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR. **RADICADO:** 44-650-40-89-002-2015-00095-

**CUARTO:** Igualmente, se les informa que el expediente se encuentra disponible para su revisión, digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Juzgado Primero Civil del Circuito  
Con conocimiento en asuntos laborales  
San Juan del Cesar – La Guajira  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico  
No. 063, en la página web de la Rama Judicial, el 12  
de octubre de 2023.  
  
PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA  
SECRETARIA

